Dictamen DNCP/DJ N° 10872/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	9/9/2020
ID:	362166
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Mantenimiento y reparación de vehículos y otros de la DINAC
Entidad Convocante:	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)
Denunciante:	Caso N°207/20 – Automotive S.A.I.E.
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Falta de comunicación de la reevaluación

RESULTADO

1- Ordenar el Cierre del Caso N°207/20
2- Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante Automotive S.A.I.E. cuestiona la falta de comunicación por parte de la Entidad Convocante - Dirección Nacional de Aeronáutica Civil- de la reevaluación de ofertas ordenada por Resolución DNCP N°224/20 de fecha 15 de enero del 2020.

El Departamento de Protestas ha comunicado todos los documentos que hacen a la Reevaluación de ofertas, (informe de reevaluación, resolución de adjudicación y notificaciones a los proveedores participantes).

Se observa que la Convocante ha emitido un nuevo acto administrativo, en cumplimiento a lo ordenado por esta Dirección Nacional en la Res. DNCP N°224/20,

La firma denunciante - Automotive S.A. Importadora y Exportadora - ha impugnado nuevamente el resultado de la reevaluación. En tal sentido, en fecha 07 de agosto de 2020, por Resolución DNCP N°3346/20, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resuelve *hacer lugar a la protesta promovida y en consecuencia anular la adjudicación, ordenando se retrotraiga el presente proceso a la etapa de evaluación.*

A la fecha el proceso se encuentra en etapa de reevaluación, en tal sentido se recomienda al denunciante estar pendiente a la emisión del acto administrativo de adjudicación e impulsar los mecanismos de impugnación pertinentes, en caso de que se sintieran agraviadas con relación al nuevo acto administrativo de adjudicación.

Esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

ALEJANDRO AGUSTIN BELLON GENES, en nombre y representación de la firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E.**, conforme personería ya reconocida en el marco del procedimiento caratulado: "**PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS Y OTROS DE LA DINAC CONVOCADA POR UOC DINAC ID 362166"**, me presento y manifiesto cuanto sigue:

Nuestra empresa presento formal protesta en contra de la adjudicación realizada a la firma GILCOPAR S.A., obteniendo un resultado favorable a nuestra pretensión, ordenándose la reevaluación de ofertas por Res. DNCP N° 224/20 de fecha 15 de enero del 2020.

Sin embargo, a la fecha la DINAC no ha dado cumplimiento a lo resuelto por la DNCP, motivo por el cual solicitamos sean requeridos informes a dicha institución a los efectos de que informen el resultado de la reevaluación, ya que han pasado 4 meses de dicha decisión.

Corresponde señalar que contra la Res. DNCP N° 224/20 de fecha 15 de enero del 2020, se ha presentado recurso de reconsideración, SIN EFECTOS SUSPENSIVOS de conformidad al Art. 24 del Decreto 7434/11, el cual fue rechazado *in totum* por Res. DNCP N° 924/20 de fecha 28 de febrero de 2020.

Por todo lo manifestado solicitamos, se requieran los informes de rigor para el cumplimiento de la Ley N°2051/03, haciendo respetar lo resuelto por vuestra institución.

Es justicia. -

Salvo lo dispuesto en el Artículo 114 del Decreto N°21.909/03, en relación a los procesos de aplicación de sanciones, la interposición del recurso de reconsideración no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

El 20 de mayo del corriente, el denunciante amplía su denuncia en estos términos:

ALEJANDRO AGUSTIN BELLON GENES, en calidad de representante legal de la firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E** con domicilio en Ruta Mariscal Estigarribia 1126 C/ Pitiantuta, y fijando como correo electrónico servicios@automotive.com.py, me presento y manifiesto cuanto sigue:

Por medio del presente escrito, venimos a presentar denuncia en los términos del Art. 82 de la Ley N° 2051/03 modificada por la Ley 3437/09, debido al incumplimiento de la entidad convocante, de lo ordenado por la DNCP en el marco de la caratulado: "**PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS Y OTROS DE LA DINAC CONVOCADA POR UOC DINAC ID 362166".**

Nuestra empresa presento formal protesta en contra de la adjudicación realizada a la firma GILCOPAR S.A., obteniendo un resultado favorable a nuestra pretensión, ordenándose la reevaluación de ofertas por Res. DNCP N°224/20 de fecha 15 de enero del 2020.

Sin embargo, a la fecha la DINAC no ha dado cumplimiento a lo resuelto por la DNCP, motivo por el cual solicitamos sean requeridos informes a dicha institución a los efectos de que informen el resultado de la reevaluación, ya que han pasado 4 meses de dicha decisión.

Corresponde señalar que contra la Res. DNCP N°224/20 de fecha 15 de enero del 2020, se ha presentado recurso de reconsideración, SIN EFECTOS SUSPENSIVOS de conformidad al Art. 24 del Decreto 7434/11, el cual fue rechazado *in totum* por Res. DNCP N°924/20 de fecha 28 de febrero de 2020.

Por todo lo manifestado es que solicitamos, a apertura de una investigación y se requieran los informes de rigor para el cumplimiento de la Ley N°2051/03, haciendo respetar lo resuelto por vuestra institución.

El plazo trascurrido desde la notificación de la finalización de la protesta, es prueba suficiente de la trasgresión legal mencionada ofreciendo nuestra parte como prueba la documentación obrante en el portal y citada a lo largo de la presente denuncia.

El derecho que acompaña la presente petición son los Art. 28, 81, 83 de la Ley N°2051/03.

Es justicia. -

Salvo lo dispuesto en el Artículo 114 del Decreto N°21.909/03, en relación a los procesos de aplicación de sanciones, la interposición del recurso de reconsideración no suspenderá la ejecución del acto impugnado

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante Automotive S.A.I.E. cuestiona la falta de comunicación por parte de la Entidad Convocante -Dirección Nacional de Aeronáutica Civil- de la reevaluación de ofertas ordenada por Resolución DNCP N°224/20 de fecha 15 de enero del 2020.

De los datos obrantes en el Portal de Contrataciones, se constata que efectivamente en los autos caratulados: PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS Y OTROS DE LA DINAC CONVOCADA POR UOC DINAC ID 362166", **mediante Resolución DNCP N°224/20 de fecha 15 de enero del 2020**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dispuesto: *"…3° ANULAR la Adjudicación realizada a favor de la firma GILCO PAR S.R.L. y ordenar se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de las ofertas…"*.

Que, por Memorándum N°115 de fecha 29 de junio de 2020, este Departamento de Investigaciones solicita informe al Departamento de Protestas de la Dirección Jurídica, a fin de que comuniquen si la Entidad Convocante ha remitido el nuevo acto administrativo.

En ese sentido, por Memorándum N°116 de fecha 29 de junio del corriente, el Departamento de Potestas ha comunicado la REEVALUACIÓN DE OFERTAS y todas las documentaciones que hacen a la misma:

- Informe de reevaluación de ofertas de fecha 28 de mayo de 2020, donde se observa que la convocante ha realizado un nuevo análisis de las ofertas a los efectos de analizar la pertinencia o no de todas las documentaciones presentadas.

- Resolución N°119 de fecha 22 de junio de 2020, donde se observa que, la Máxima Autoridad de la Convocante resuelve: "*Ratificar la adjudicación realizada por Resolución N°1160/19 de fecha 26 de julio de 2019, del llamado a "Mantenimiento y reparación de vehículos y otros de la DINAC", a la empresa GILCO PAR S.R.L…*"

- Notificación a los oferentes de fecha 23 de junio de 2020: Automotive S.A.I.E. y Gilco Par S.R.L.

Conforme , se observa **se ha emitido un nuevo acto administrativo**, en cumplimiento a lo ordenado por esta Dirección Nacional en la Res. DNCP N°224/20, en efecto la firma denunciante - Automotive S.A. Importadora y Exportadora - ha impugnado nuevamente el resultado de la reevaluación.

En tal sentido, en fecha 07 de agosto de 2020, por Resolución DNCP N°3346/20, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resuelve *hacer lugar a la protesta promovida y en consecuencia anular la adjudicación, ordenando se retrotraiga el presente proceso a la etapa de evaluación.*

A la fecha el proceso se encuentra en etapa de reevaluación, en tal sentido se recomienda al denunciante estar pendiente a la emisión del acto administrativo de adjudicación e impulsar los mecanismos de impugnación pertinentes, en caso de que se sintieran agraviadas con relación al nuevo acto administrativo de adjudicación.

Finalmente, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, existan méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia individualizada como Caso N°207, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.